



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DEL BUCEO PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La materia de buceo profesional fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por medio del Real Decreto 2075/1999, de 30 de diciembre, siendo la norma básica en la materia el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas, mientras que la seguridad de su ejercicio se regula en la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, modificada por Orden de 20 de julio de 2000.

Este marco normativo habilita para el ejercicio de las funciones relativas al ejercicio de la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de deporte y ocio y de buceo profesional contenida, respectivamente, en los artículos 72 y 48.2 de su Estatuto de Autonomía y se complementa los traspasos ya efectuados en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, aprobado por Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto.

A ello debe añadirse que el Decreto 116/2000, de 3 de abril, asignó a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados en la materia de buceo profesional.

Hasta este momento, la actividad del buceo profesional en Andalucía, se ha venido regulando en virtud del Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, la publicación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que estableció las disposiciones generales necesarias en el marco de la Unión Europea para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de las personas prestadoras de servicios y la libre circulación de servicios, y cuya finalidad es simplificar los procedimientos y formalidades que deben cumplir los prestadores de servicios, manteniendo la seguridad jurídica necesaria para alcanzar un nivel elevado de calidad de los servicios, y a tal efecto, establece el criterio de supresión y reducción de trámites administrativos.

En concreto, el artículo 44.1 de esta Directiva dispone que los estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la nueva regulación. En este sentido han sido aprobadas la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, ambas del Estado, dirigidas a adaptar los procedimientos a la misma.

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico. Dirección: <a href="https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/2



Este proceso de reducción de trámites administrativos ya fue emprendido en Andalucía mediante el Decreto 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de diversos Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, para su adaptación a la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Ahora resulta necesario continuar esta simplificación administrativa aplicándola a la autorización anual que las empresas de buceo han solicitado a la Comunidad Autónoma para la realización de trabajos habituales, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, mediante la exigencia de la presentación de una declaración responsable con la relación de los trabajos que vayan a realizarse, y sin perjuicio de las comprobaciones que se estime necesario realizar.

Por otra parte, también resulta conveniente, tener presentes las demandas del sector del buceo profesional en Andalucía, y por ello, se introducen ciertas modificaciones en la regulación de los títulos administrativos de buceo profesional, con el fin de permitir que alumnos que inician sus estudios realizando el curso de pequeña profundidad, puedan acceder de forma más fácil a títulos superiores de capacitación profesional, con lo cual mejorará el mercado de trabajo del sector.

En consecuencia, con el fin de adaptar la normativa reguladora de la actividad del buceo profesional en Andalucía a la realidad de nuestros días, se realizan modificaciones en las titulaciones administrativas así como en los cursos y requisitos de acceso necesarios para su obtención, así como en la forma de tramitarse la comunicación anual que las empresas de buceo han presentar a la Comunidad Autónoma para la realización de trabajos habituales, todo ello en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por último, el nuevo Decreto implica la necesidad de que quede derogada la normativa andaluza en la materia actualmente en vigor y, por ello, se incluye una disposición derogatoria que deja sin efectos tanto el Decreto 28/2002, de 29 de enero, como la Orden de 18 de julio de 2002.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Ana Isabel Escobar Arroyo

Vº Bº EL PRESIDENTE

Jerónimo J. Pérez Parra

Edificio Usos Administrativos Los Barnejales  
Avda. de Grecia s/n. Planta 1ª  
41012 Sevilla  
Tel. 954 994 600. Fax 955 519 107

2

Código: Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA ANA ISABEL ESCOBAR ARROYO	FECHA	20/02/2018
ID. FIRMA		PAGINA	2/2